

San José, 19 de septiembre de 2019

**Dr. Pablo Saavedra Alessandri**  
Secretario  
Corte Interamericana de Derechos Humanos

**Ref. Nota CDH-12.581/386**  
***Caso Vélez Loor vs. Panamá***  
**Supervisión de Cumplimiento de Sentencia**  
**Observaciones al Informe del Estado**

Distinguido Dr. Saavedra:

El Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL), representante de la víctima en el presente caso, se dirige a usted y por su intermedio a la Honorable Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante “Corte”, “Corte IDH” o “Alto Tribunal”), para presentar nuestras observaciones al informe del Estado de Panamá (en adelante, “el Estado” o “Panamá”), sobre el caso de la referencia, transmitido a esta representación mediante nota de 21 de agosto de 2019.

B. Respecto a la creación y adecuación de establecimientos destinados al albergue de personas migrantes

En el punto resolutivo decimoquinto de la Sentencia en cuestión, la Corte determinó que Panamá debe:

Adoptar, en un plazo razonable, las medidas necesarias para disponer de establecimientos con capacidad suficiente para alojar a las personas cuya detención es necesaria y proporcionada en el caso en concreto por cuestiones migratorias, específicamente adecuados para tales propósitos, que ofrezcan condiciones materiales y un régimen acorde para migrantes, y cuyo personal sea civil y esté debidamente calificado y capacitado<sup>21</sup>.

Al respecto, en su informe el Estado proporcionó información sobre los centros de detención migratoria ubicados en la Ciudad de Panamá y sobre las “Estaciones Temporales de Atención Humanitaria (ETAH)”<sup>22</sup>. A continuación, presentamos nuestras observaciones refiriéndonos brevemente a cada una de estas dos categorías de establecimiento migratorio.

1. *Centros de detención migratoria en la Ciudad de Panamá*

En su informe, el Estado proporciona información general sobre el funcionamiento de los dos “albergues migratorios” dedicados a la detención de personas migrantes en la Ciudad de Panamá, insistiendo que esta información evidencia “un avance significativo”<sup>23</sup>. Sin embargo, el informe estatal no ofrece ningún dato que controvierta la información presentada por las representantes sobre la situación de detención arbitraria que surge de la falta de una determinación individualizada de la necesidad de recurrir a la detención migratoria. Además, las consideraciones generales de Panamá sobre la corta duración de la detención no son respaldadas por estadísticas o información derivada de los registros de los centros de detención, los cuales permitirían una evaluación fundamentada del nivel de cumplimiento con la medida ordenada.

En este sentido, las representantes reafirmamos la información presentada a este Honorable Corte el 10 de junio de 2019, gran parte de la cual proviene de personas o grupos con acceso a los centros de detención migratoria en Panamá<sup>24</sup>. Considerando la naturaleza de estos establecimientos bajo el control del Estado panameño, cerrados a toda persona o colectivo que no cuente con la autorización previa del Estado para poder

<sup>21</sup> Corte IDH. Caso Vélez Loo vs. Panamá. *Op. Cit.* Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, punto resolutivo decimoquinto.

<sup>22</sup> Informe de Estado de fecha 12 de agosto de 2019.

<sup>23</sup> *Ibid.*

<sup>24</sup> Escrito de las representantes de 10 de junio de 2019.

ingresar, las representantes nos vemos impedidas para realizar monitoreo directo de los centros de detención en la ciudad de Panamá. En ausencia de garantías por parte del Estado para el ingreso de las representantes y / o personas delegadas a estos establecimientos para propósitos de monitoreo, la información sobre el nivel de cumplimiento con la medida ordenada por la Corte necesariamente provendrá de aquellas personas y grupos que cuenten con ese acceso.

A la luz de lo anterior, las representantes insistimos que una visita de supervisión de cumplimiento por parte de la Honorable Corte permitiría constatar de primera mano la situación relativa a los centros de detención migratoria en la Ciudad de Panamá.

## *2. Estaciones Temporales de Atención Humanitaria (ETAH)*

Con respecto a los establecimientos de detención migratoria que funcionan en las zonas fronterizas de Panamá, el Estado señala que estos “cumplen con los estándares internacionales de la Organización Internacional para las Migraciones (OIM) y por la Conferencia Regional de Migraciones (CRM)”<sup>25</sup>. Esta repuesta desconoce la naturaleza de ambos entes, ya que ninguna de estas es competente para establecer estándares internacionales. Además, el Estado no desarrolla en modo alguno el alcance de los llamados “estándares” o parámetros a los que se ajustaría el funcionamiento de estos centros.

Como ha reconocido el Relator Especial de Naciones Unidas sobre los derechos humanos de las personas migrantes, “la OIM no cuenta con ningún mandato exhaustivo sobre las cuestiones de migración, ni, en concreto, con ningún mandato jurídico de protección consagrado en su Constitución, ni tampoco con ninguna política clara sobre la protección”<sup>26</sup>. Las representantes no contamos con información del rol de la OIM en la gestión de las ETAH, el cual tampoco es explicado por el Estado en su informe. No obstante, independientemente de ello, es responsabilidad exclusiva del Estado panameño garantizar los derechos de las personas en su territorio, y en particular en las estaciones migratorias. Por su parte, el CRM busca “coordinar políticas y promover la cooperación sobre migración” entre los once Estados miembros.<sup>27</sup> Mientras este proceso pretende la garantía de los derechos humanos en el contexto de la migración, tampoco participa en la definición de estándares internacionales en esta materia.

La colaboración entre las autoridades panameñas con la OIM y la participación de Panamá en el CRM no implica que las acciones del Estado panameño cumplan con las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos de las personas migrantes.

El más reciente informe estatal es completamente omiso respecto de las condiciones de las estaciones, no se refiere a las cuestiones expuestas en nuestras observaciones de junio pasado, ni presenta información alguna que permita a este Alto Tribunal supervisar el cumplimiento de su sentencia en relación con la medida de reparación en cuestión.

<sup>25</sup> Ibid.

<sup>26</sup> Asamblea General de Naciones Unidas. Informe del Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes de 7 de agosto de 2013. A/68/283. Párr. 38. Disponible en: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2014/9735.pdf>.

<sup>27</sup> Conferencia Regional sobre Migración. Disponible en: <http://www.crmsv.org/es>.

A este respecto, las representantes reiteramos las preocupaciones señaladas en la información presentada el 10 de junio de 2019 e informamos a la Honorable Corte que, según diversas fuentes, la situación en la ETAH de Darién ha empeorado desde entonces. Según una publicación reciente de UNICEF, las condiciones en este establecimiento son “precarias” y la situación general de salud es “preocupante”. Asimismo, ha precisado que “los recursos humanos y medicinas son insuficientes para asegurar una atención y tratamiento adecuado para todas las personas”<sup>28</sup>. En dicho informe se da cuenta de que persisten serios problemas con acceso a agua potable, gestión de residuos y servicios de higiene<sup>29</sup>, entre muchos otros.

En atención a lo anterior, las representantes solicitamos a este Alto Tribunal que solicite del Estado panameño información detallada sobre el disfrute del derecho a la libertad personal de las personas detenidas en las ETAH y que incluya una visita a la ETAH de Darién en su agenda de la visita de supervisión de cumplimiento que se pretende realizar a Panamá próximamente.

En relación a la medida ordenada en el resolutivo decimoquinto de la Sentencia, pedimos que la Honorable Corte la declare como pendiente de cumplimiento y que ordene al Estado adoptar medidas concretas para el cumplimiento de la misma.

<sup>28</sup> UNICEF. Aumento en los flujos migratorios en Panamá: Flash Update de 12 de julio de 2019. Disponible en:

[https://reliefweb.int/sites/reliefweb.int/files/resources/UNICEF%20Panama\\_Flash%20update%20Migration%20Flows%20SPANISH.pdf](https://reliefweb.int/sites/reliefweb.int/files/resources/UNICEF%20Panama_Flash%20update%20Migration%20Flows%20SPANISH.pdf)

<sup>29</sup> Ibid.